

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 143-2024-A-MPC

DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2024

Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 143-2024-A-MPC, de fecha 06 de junio de 2024, respecto al primer párrafo del visto, octavo, noveno y décimo párrafo del considerando y en el primer párrafo de la parte resolutive, en mérito a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 201, **Revisión de Oficio**, numerales 201.1 y 201.2:

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL VISTO DICE:

El Expediente Administrativo N° 29980–2024, de fecha 23 de mayo de 2024, a través del cual los cónyuges **JORGE EDINSON MOSQUEIRA RAMIREZ y ROXANA CLEOFÉ SANCHEZ GUERRA**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 21 de mayo del 2024, Informe Legal N° 109-2024-OGAJ-MPC, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

DEBE DECIR:

El Expediente Administrativo N° 29980–2024, de fecha 23 de mayo de 2024, a través del cual los cónyuges **JORGE EDINSON MOSQUEIRA RAMIREZ y ROXANA CLEOFÉ SANCHEZ GUERRA**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 21 de mayo del 2024, Informe Legal N° 109-2024-OGAJ-MPC, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

EN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO DICE:

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo se tiene que mediante Informe N° 642-2024-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Subgerente Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se hace de conocimiento al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando entre sus conclusiones que: “4.1. Al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges **JORGE EDINSON MOSQUEIRA RAMIREZ y ROXANA CLEOFÉ SANCHEZ GUERRA**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009- 2008-JUS; este despacho OPINA que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley; por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud (...).”

DEBE DECIR:

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo se tiene que mediante Informe N° 642-2024-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Subgerente Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se hace de conocimiento al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando entre sus conclusiones que: “4.1. Al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges **JORGE EDINSON MOSQUEIRA RAMIREZ y ROXANA CLEOFÉ SANCHEZ GUERRA**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009- 2008-JUS; este despacho OPINA que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley; por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud (...).”

EN EL NOVENO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO DICE

Que, mediante Informe N° 702-2024-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 23 de mayo del 2024, la Subgerente Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, da a conocer al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia

Única programada para el día 21 de mayo del 2024, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual **JORGE EDINSON MOSQUEIRA RAMIREZ y ROXANA CLEOFÉ SANCHEZ GUERRA**, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; y remiten el expediente a este Despacho a fin de que se emita opinión legal.

DEBE DECIR

Que, mediante Informe N° 702-2024-SGPVvRC-GDSyH-MPC, de fecha 23 de mayo del 2024, la Subgerente Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, da a conocer al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día 21 de mayo del 2024, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual **JORGE EDINSON MOSQUEIRA RAMIREZ y ROXANA CLEOFÉ SANCHEZ GUERRA**, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; y remiten el expediente a este Despacho a fin de que se emita opinión legal.

EN EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO DICE

Que, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos descritos precedentemente, se advierte que se ha cumplido los requisitos señalados en la normatividad vigente, por lo que se debe proceder a declarar legalmente la separación de los cónyuges **JORGE EDINSON MOSQUEIRA RAMIREZ y ROXANA CLEOFÉ SANCHEZ GUERRA**.

DEBE DECIR

Que, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos descritos precedentemente, se advierte que se ha cumplido los requisitos señalados en la normatividad vigente, por lo que se debe proceder a declarar legalmente la separación de los cónyuges **JORGE EDINSON MOSQUEIRA RAMIREZ y ROXANA CLEOFÉ SANCHEZ GUERRA**.

EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PARTE RESOLUTIVA DICE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges **JORGE EDINSON MOSQUEIRA RAMIREZ y ROXANA CLEOFÉ SANCHEZ GUERRA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges **JORGE EDINSON MOSQUEIRA RAMIREZ y ROXANA CLEOFÉ SANCHEZ GUERRA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo demás debe mantenerse inalterable.

Cajamarca, 21 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2024 13:14:47 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.C.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Asesoría Jurídica.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil
Oficina de Tecnologías de la Información.
Archivo